ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO GOBIERNO MUNICIPAL AGUAS BUENAS, P. R.

ordenanza num. 2/

SERIE: 1966-67

PARA AUTORIZAR LA SEGREGACION Y VENTA DE UN SOLAR EDIFICADO; ESTABLECER UNA BASE PARA FIJAR EL PRECIO DE VENTA; Y PARA PRESCRIBIR EL PROCEDIMIENTO PARA LA VENTA DEL MISMO A FAVOR DE

POR CUANTO:

La Ley Municipal, Ley Múm. 142, aprobada el 21 de julio de 1960, por su articulo 98 autoriza la venta de solares Municipales edificados a sus usufructuarios, sin necesidad de subasta y dispone que la Asamblea Municipal podrá asi resolverlo por medio de Ordenanzas en que por cada zona urbanizada se fije el tipo a que deben ser vendidos los solares, para lo cual deberá tomarse en cuenta las zonas en que hayan sido divididos y el valor que se les haya fijado en la última tasación practicada por el Nego ciado de Tasación de la Propiedad del Departamento de Hacienda.

POR CUANTO:

La misma Ley, en su Artículo 99, establece que cuando se trate de solares edificados que estén concedidos por los Municipios en usufructo por tiempo indeterminado, o cuando se trate de solares edificados que se encuentren en posesión de particulares, podrá efectuarse la venta al usufructuario o poseedor partícular sin necesidad de subasta, siempre que las ventas sean aprobadas por las dos terceras (2/3) partes del número total de miembros de que se componega la Asamblea Municipal.

POR CUANTO:

Es conveniente, dentro del sistema moderno de compraventa, y como una manera de estimular la venta de solares, que se estublezcan un procedimiento mediante el cual los usufructuarios y personas que no son usufructuarios puedan adquirir dichos solares mediante pagos parciales o a plazos.

POR CUANTO:

Esta Asamblea Municipal, de acuerdo con las facultades que la ley Municipal le confiere, desea establecer una base para fijar los precios a que habrán de venderse los solares Municipales ocupados por usufructuarios o poseedores particulares, tomando en cuenta las zonas en que hayan sido divididos y el último valor de tasación, y desea ademas, facultar al Alcalde para vender y traspasar a los usufructuarios los solares que ocupen.

POR CUANTO:

Lista Asamblea Municipal por medio de la Ordenanza Núm. 14, Serie 1964-65, aprobada por el Hon. Alcalde el dia 15 de marzo de 1965, autorizó la venta de solares Municipales edificados.

POR TANTO:

ORDENASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE AGUAS BULMAS, PUERTO RICO.

Sec.lra.:

Por la presente se dispone la venta por el Municipio de Aguas Buenas, a su actual poseedor, el solar que se describe a continuación, el cual se segregará de una finca propiedad del Municipio de Aguas Buenas, la cual figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Caguas al folio del tomo de Aguas Buenas, finca número, inscripción y se encuentra libre de cargas y gravámenes.

A. Descripción del Solar:

- in .

Soint residuo ir onto a la Celle de Pio Sedani de serio de Serio, con un cabide encerficial de 163.70 setros escatos y en linies por di Novi, en 8.00 setros con le celle de 163.70 setros can a soiar consede por di Serio Serio Visa y en di Novi, en 20.00 setros can a soiar consede por di Serio Serio Visa y en di Novi, en 20.00 setros can a soiar consede por di Serio Seri

C. Autorización de la Junta de Planificación:

Le segregación de esta solar for estadada por la Junta de Planificación de Planificación:

D. Valor del Solar: A volor de cate solar segén última tenención en de cambro cientos cohenta (4,60.00) dileres.

Sec ada: El precio de venta de este solar se ha fijado tomando en cuenta la zona en que está ubicado el mismo y el ultimo valor de tasación.

Sec 3ra:Las condiciones de está venta son las siguientes:

- a. El precio de venta será pagado en la siguiente forma:
 - b. El comprador deberá mantener siempre en el solar objeto de esta compraventa un edificio construido de acuerdo con las Ordenanzas de orhato que se adopten, en cuanto fueren compatibles con las Leyes de Puerto Rico.
 - c. El comprador queda obligado a sufragar los gastos del otorgamiento de la escritura de compraventa y de su inscripción en el Registro de la Propiedad.
- Sec.4ta:Se autoriza al Alcalde para que tan pronto este en vigor esta Ordenanza otorgue a favor del comprador la correspondiente escritura de compraventa.
- Sec.5ta:Esta Ordenanza empezará a regir tan pronto sea aprobada por el Alcalde y deroga toda Ordenanza, Resolución, Acuerdo o parte de las mismas que se oponga a la presente.

APROBADA EN AGUAS BUENAS, PUERTO RICO EL DIA 16 DE NOV.

MATTERSHAMING

Pedro Rivera Matos-Presidente

Asamblea Municipal

Maximino divera Camacho Sec. Auditor Municipal



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO GOBIERNO MUNICIPAL

APARTADO 128

AGUAS BUENAS, P. R.

TELS. ALCALDIA 732-2811 732-2141

C E R T I F I C A C I O N

Yo, Maximino Rivera Camacho, Secretario Auditor Municipal de Aguas Buenas, Puerto Rico, por la presente CERTIFICO:

Que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza

Núm. 2/, aprobada por el Hon. Asamblea Municipal de Aguas Buenas, Puerto Rico,
el día 16 de noviembre del 1966, en Sesión Ordinaria con los votos en la afirmativa de los miembros de la Asamblea Municipal presentes:

- 1. Santos Nieves Agosto
- 6. Rafael Pérez Vázquez
- 2. Pedro Rivera Matos
- 7. Agustín Alicea Ortiz
- 3. Antonio Infanzón
- 8. Angel Luis Diaz
- 4. Olga Iris Hernández
- 9. José Negrón Montañez
- 5. Emely J. Cruz Santiago
- 10. Marcelino Rosa

Y por el Alcalde el día 16 de noviembre del 1966, y para su uso oficial expido la presente bajo mi firma y sello oficial de este Municipio hoy día 16 de noviembre del 1966.

Maximino Rivera Camacho Sec. Auditor Municipal